

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
ESCUELA DE CIENCIAS PSICOLÓGICAS**

**NORMATIVO GENERAL DE GRADUACIÓN
Licenciatura en Psicología**

**Aprobado por el Consejo Directivo en el punto tercero (3º) del
Acta 38-2014 de sesión celebrada el 9 de septiembre de 2014**

**Centro Universitario Metropolitano
Guatemala 2017
Segunda Edición**

NORMATIVO GENERAL DE GRADUACIÓN PARA LICENCIATURA EN PSICOLOGÍA

CONSIDERANDO

Que le corresponde al Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias Psicológicas a través de los órganos que considere pertinentes, la elaboración y aprobación de los diferentes normativos que rigen la actividad académica.

CONSIDERANDO

Que el Reglamento General de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala establece en el **CAPÍTULO II: DE LA PROMOCIÓN, GRADUACIÓN Y DISTINCIONES, ARTÍCULO 22**. Cuando un estudiante ha completado todos los requisitos correspondientes para el cierre de pensum, podrá, de acuerdo con el plan de estudios de cada unidad académica, graduarse mediante la aprobación de lo siguiente: a) Un examen técnico profesional o ejercicio profesional supervisado, y b) Un trabajo de graduación. Ambos normados por la unidad académica.

CONSIDERANDO

Que en el proyecto educativo 2010-2014, página 81, en lo que corresponde a la, Unidad de Graduación, se establece que, para aumentar la eficiencia del currículum, se implementen las opciones de graduación contenidas en el Reglamento General de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Así mismo, establece en la página 89, inciso G, como requisito académico, el examen técnico profesional privado o ejercicio profesional supervisado y un trabajo de graduación.

POR TANTO

Con fundamento en las atribuciones que le confieren al Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias Psicológicas, según el Reglamento General de la Escuela de Ciencias Psicológicas contenido en el capítulo IV, referente a la Organización Académico-Administrativa y el artículo 27 de atribuciones y deberes,

ACUERDA

Aprobar el **NORMATIVO GENERAL DE GRADUACIÓN PARA LICENCIATURA EN PSICOLOGÍA** de la Escuela de Ciencias Psicológicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Para el presente normativo son válidas las siguientes conceptualizaciones.

Artículo 1. Unidad de graduación. Es la instancia encargada de los procesos administrativos posteriores al cierre de pensum académico con fines de graduación profesional. Adscrita al Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias Psicológicas

Artículo 2. Funciones de la Unidad de Graduación. La Unidad de Graduación está a cargo la administración del expediente de graduación estudiantil y la verificación del cumplimiento de los créditos de graduación que el estudiante debe reunir de acuerdo al diseño curricular vigente y en función de lo establecido en el Reglamento General de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala: Examen Técnico Profesional o Ejercicio Profesional Supervisado y un Trabajo de Graduación. Adicionalmente se encarga de la administración del Examen Técnico Profesional Privado de la carrera de Licenciatura en Psicología. La Unidad de Graduación también administra la graduación de los estudiantes de las carreras técnicas, misma que se realiza de acuerdo a lo establecido en el reglamento de Graduación de Carreras Técnicas, aprobado por Consejo Superior Universitario. La Unidad de Graduación debe:

- a. Orientar al estudiante en el proceso de graduación
- b. Organizar la convocatoria y recepción de documentos requeridos para trámites de graduación
- c. Apertura y archivo de expedientes de graduandos
- d. Administrar el Examen Técnico Profesional Privado.
- e. Verificar el cumplimiento de créditos académicos para completar el proceso de graduación e informar al Consejo Directivo.

Artículo 3. Pensum de Estudios. Es el conjunto de asignaciones teóricas, prácticas y de investigación de la licenciatura en Psicología, se desarrollarán en un período mínimo de 10 semestres.

Artículo 4. Graduación. Es el acto académico por medio del cual se otorga el título respectivo, al estudiante que hubiere aprobado todos los cursos contenidos en el pensum de estudios y cumplido con sus requisitos de graduación.

Artículo 5. Requisitos de Graduación. Son requisitos de graduación el cierre de pensum académico, cumplir con las asignaturas de desarrollo profesional, sustentar un examen técnico profesional privado o realizar ejercicio profesional supervisado y un trabajo de graduación

Artículo 6. Créditos Académicos. Para obtener el título de psicólogo, en el grado académico de licenciatura, el estudiante debe completar 259 créditos académicos, de los cuales 224 corresponden a la aprobación de las asignaturas obligatorias y electivas, contenidas en el pensum de estudios, los 35 créditos académicos restantes, corresponden a: 10 créditos académicos a las asignaturas

de Desarrollo Profesional, 15 créditos académicos por aprobación de Examen Técnico Profesional o realización de Ejercicio Profesional Supervisado y 10 créditos académicos por Trabajo de Graduación.

Artículo 7. Opciones de Graduación. Para graduarse el estudiante tiene dos opciones:

7.1 Examen Técnico Profesional Privado y Trabajo de Graduación (Tesis).

7.2 Ejercicio Profesional Supervisado -EPS- y Trabajo de Graduación (Tesis).

CAPITULO II DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 8. Graduando. Se considera graduando todo aquel estudiante que hubiere cerrado el pensum establecido y llenado todos los requerimientos descritos en el presente Normativo.

Artículo 9. Primacía de Carreras Técnicas. La graduación de la Carrera Técnica debe realizarse antes que la de Licenciatura, para los estudiantes que la hayan cursado.

Artículo 10. Solicitud. El estudiante que desee graduarse en Licenciatura en Psicología, lo solicitará por escrito en un formulario elaborado para el efecto, a la Unidad de Graduación, anotando en este la opción de graduación que desee realizar de acuerdo al Artículo 7 de este Normativo.

Artículo 11. Documentación. Todo estudiante adjuntará a su formulario de solicitud lo siguiente: 1. Fotocopia del Documento Personal de Identificación -DPI. 2. Constancia de Expediente Estudiantil. 3. Constancia de Inscripción. 4. Constancia de Asignación. 5. Cierre de Pensum. 6. Solvencia General de Estudios.

CAPITULO III DE LAS OPCIONES DE GRADUACIÓN A - EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL PRIVADO

Artículo 12. Examen Técnico Profesional Privado. El estudiante de Licenciatura en Psicología que hubiere cerrado pensum de estudios y cumplido con los demás requisitos para graduación, puede someterse a un Examen Técnico Profesional Privado.

Artículo 13. Finalidad. El estudiante en el Examen Técnico Profesional Privado debe demostrar conocimiento y dominio sobre los contenidos que se le brindaron en 10 semestres en la docencia regular y que también se le proporcionaron con anticipación mediante un temario diseñado para el examen privado. Así mismo, evidenciar capacidad para actuar poniendo en práctica habilidades adquiridas durante su formación.

Artículo 14. Justificación. La opción de Examen Técnico Profesional Privado es necesaria para: a) Profundizar en el estudio de contenidos teóricos. b) Generar destrezas de aplicación y toma de decisiones bajo diferentes grados de presión.

c) Conocer temas innovadores que surgen del desarrollo social. d) Ampliar el conocimiento sobre temas poco desarrollados.

Artículo 15. Integración del Examen. El Examen Técnico Profesional Privado constituye una unidad y comprende dos fases: 1-Escrita (desarrollo de temas y análisis de casos) y 2-Oral (defensa de ensayo), ambas fases se encuentran descritas en el Protocolo de Examen Privado, el cual es entregado al estudiante en el momento que completa la papelería requerida.

Artículo 16. Aceptación. La Unidad de Graduación de la Escuela de Ciencias Psicológicas informará por escrito al estudiante sobre el dictamen relacionado con su solicitud, y si le es favorable indicará fecha, hora y lugar donde se efectuará la evaluación, dentro de los períodos ordinarios establecidos para llevar este tipo de exámenes.

Artículo 17. Costo del Examen. El estudiante deberá cancelar los costos de su examen a través del sistema en línea del gestor de pagos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, de acuerdo con las tarifas universitarias vigentes.

Artículo 18. Terna Examinadora. Constituirán la terna examinadora los profesionales designados por el Consejo Directivo a propuesta de la Unidad de Graduación y serán profesores titulares de la Escuela.

La terna examinadora será conocida por el graduando en el momento de su examen, **so pena de anulación de la prueba** si la terna fuera conocida con anticipación.

Artículo 19. La Coordinación de la Unidad de Graduación, notificará el nombramiento de la terna examinadora y la fecha en que se celebraran los exámenes. Cuando por causa de fuerza mayor, alguno o algunos de los profesionales nombrados no puedan asistir a la práctica del examen, deberá comunicarlo dentro del término de 3 días previos a la fecha de realización del examen para que la Coordinación de la Unidad de Graduación proceda a nombrar un examinador sustituto.

Artículo 20. Aprobación. El estudiante sometido a Examen Técnico Profesional Privado lo aprobará si obtiene una nota de **SESENTA Y UN PUNTOS (61)**. Es requisito aprobar la fase 1: escrita, (Peso valorativo: 60 puntos, con nota mínima de aprobación de 37 puntos) para tener derecho a la fase 2: oral. (Peso valorativo: 40 puntos)

Los resultados de la fase escrita serán conocidos por el estudiante cinco días después de su realización.

Artículo 21. Calificación. Cada miembro de la terna examinadora tiene derecho a otorgar puntos de acuerdo con los criterios establecidos en el Protocolo y las respectivas rúbricas de cada uno de los electivos, y que serán conocidas por el graduando con antelación. La evaluación se cuantificará de acuerdo con la sumatoria y promedio de los tres punteos asignados por los miembros de la terna.

Artículo 22. Inapelabilidad del fallo de la Terna Examinadora. La calificación determinada por la terna examinadora **no será sujeta a objeción por parte del estudiante.**

Artículo 23. No aprobación. El estudiante que no apruebe el Examen Técnico Profesional Privado tiene derecho a someterse a otra oportunidad en el próximo período ordinario para realizar exámenes de este tipo. El estudiante que no apruebe en dos oportunidades el Examen Técnico Profesional Privado pierde el derecho de esta opción.

B. EJERCICIO PROFESIONAL SUPERVISADO -EPS-

Artículo 24. Ejercicio Profesional Supervisado. El Ejercicio Profesional Supervisado consiste en el desarrollo de un programa de intervención integrado en donde el estudiante ejecuta acciones de atención psicológica, docencia y un proceso de investigación siguiendo la metodología cuantitativa y/o cualitativa, a través de medios técnicos y educacionales, fundamentados en un diagnóstico institucional o comunitario, o bien una descripción situacional.

Artículo 25. Solicitud. El estudiante que desee graduarse en Licenciatura en Psicología, realizando un Ejercicio Profesional Supervisado, lo solicitará por escrito en un formulario elaborado para el efecto a la Coordinación del Departamento de Ejercicio Profesional Supervisado -EPS-, adjuntando la constancia de Expediente de Graduación, extendida por la Unidad de Graduación, misma que es de carácter obligatorio. El departamento de EPS le informará sobre los procedimientos a seguir para el desarrollo del ejercicio.

Artículo 26. Diagnóstico y Proyecto. El estudiante que desee llevar a cabo el Ejercicio Profesional Supervisado -EPS- debe realizar un diagnóstico de necesidades, previo a elaborar un proyecto de intervención psicosocial en la institución, empresa o comunidad requirente. Dicho proyecto debe ser presentado para su aprobación al departamento de Ejercicio Profesional Supervisado.

Artículo 27. Ejecución. El estudiante ejecutará las acciones programadas en el proyecto de factibilidad anteriormente diseñado, el cual contempla diferentes actividades de atención psicológica a la población meta, actividades de docencia, educación y prevención de la problemática psicológica y realizará un proceso de investigación siguiendo la metodología cuantitativa y/o cualitativa en relación al principal problema psicosocial que el estudiante identifique en la institución, organismo requirente o comunidad donde se encuentre.

Artículo 28. Asesoría y Supervisión. Para realizar el proyecto de Ejercicio Profesional Supervisado -EPS-, y posterior ejecución del mismo, el estudiante tendrá la asesoría y supervisión de un profesional calificado en el área, designado por la Coordinación del Departamento de Ejercicio Profesional Supervisado -EPS-, el profesional nombrado contará con tiempo contratado por la Escuela de

Ciencias Psicológicas para desarrollar la asesoría y supervisión como parte de sus funciones académicas, la que será permanente hasta la finalización del proyecto.

Artículo 29. Sede. La sede del estudiante que esté haciendo Ejercicio Profesional Supervisado -EPS-, será una institución, empresa o comunidad calificada por la Coordinación del Departamento de Ejercicio Profesional Supervisado.

Artículo 30. Calidad Institucional. En las instituciones donde se lleve a cabo el Ejercicio Profesional Supervisado -EPS-, serán calificadas por la Coordinación del Departamento de Ejercicio Profesional Supervisado, utilizando como principal criterio la posibilidad de realizar un programa de intervención participativa ante las necesidades que les sean particulares, pero que satisfagan los requerimientos académicos determinados por la Escuela de Ciencias Psicológicas.

Artículo 31. Presentación. De acuerdo con los requerimientos establecidos por el -EPS-, el estudiante debe presentar por escrito su proyecto de Ejercicio Profesional Supervisado -EPS-, a la Coordinación del Departamento de Ejercicio Profesional Supervisado, quien dictaminará la aprobación final del Proyecto enviando copia del Dictamen emitido a la Unidad de Graduación.

Artículo 32. Elección. El asesor supervisor, realiza un proceso propedéutico con el grupo de estudiantes del área que le corresponde y posteriormente define juntamente con el estudiante, la comunidad específica, institución u organismo donde pueda llevar a cabo su Ejercicio Profesional Supervisado -EPS-.

Artículo 33. Financiamiento. Los gastos que tenga el Ejercicio Profesional Supervisado -EPS-, serán sufragados por el estudiante, salvo aquellos casos en que sea financiado por instituciones, organismos o comunidades requirentes.

Artículo 34. Tiempo. El Ejercicio Profesional Supervisado -EPS- tendrá una duración de acuerdo con las siguientes especificaciones:

Licenciatura:

- EPS Tipo I-Rural: 8 meses de ejecución
- EPS Tipo II-Metropolitano: a)10 meses Jornada Completa y b) 12 meses Media Jornada

Carreras Técnicas:

- EPS Tipo I-Rural: 6 meses de duración, Jornada Completa
- EPS Tipo II-Metropolitano: 8 meses de duración, Media Jornada

Artículo 35. Informe Final. El estudiante presentará a la Coordinación del Departamento de Ejercicio Profesional Supervisado, un informe integrado donde narre y analice todas las acciones realizadas (servicio, docencia e investigación) de los resultados obtenidos durante su Ejercicio Profesional Supervisado -EPS-, de acuerdo con requerimientos establecidos por la Coordinación de dicho Departamento.

Artículo 36. Dictamen. Sobre el dictamen del informe final, el revisor del Ejercicio Profesional Supervisado -EPS- nombrado para el efecto, emitirá el dictamen correspondiente a la Coordinación de EPS, de ser favorable, dicha Coordinación emitirá el aval respectivo para continuar con los trámites administrativos, y ordenará el traslado del **EXPEDIENTE a la Unidad de Graduación.**

C. TRABAJO DE GRADUACIÓN (TESIS)

Artículo 37. Investigación con fines de graduación. El estudiante debe realizar un proyecto de investigación sobre un tema, hecho o conocimiento vinculado con la realidad. Es pertinente la aplicación y verificación de procedimientos de intervención propios de su carrera en el contexto social del país.

Artículo 38. Solicitud. El estudiante que desee graduarse en Licenciatura en Psicología debe realizar un trabajo de investigación con fines de graduación (tesis), lo solicitará por escrito en un formulario al Centro de Investigaciones en Psicología –CIEPs- “Mayra Gutiérrez” adjuntando la constancia de Expediente de Graduación, extendida por la Unidad de Graduación. El CIEPs informará sobre los procedimientos a seguir para desarrollar el trabajo de investigación con fines de graduación.

Artículo 39. Método de Investigación. El estudiante para su investigación está obligado a seguir una metodología de la investigación cuantitativa y/o cualitativa aplicada a problemas que, al ser investigados, generen conocimientos teóricos y técnicos actualizados.

Artículo 40. Asesor. El estudiante propondrá a la Coordinación del Centro de Investigaciones en Psicología –CIEPs- “Mayra Gutiérrez” al profesional que le asesorará durante la realización de su trabajo, quien, al aceptar la propuesta, deberá asumir el compromiso respectivo a través de un formulario, el cual contiene las obligaciones del asesor.

Artículo 41. Calidad del Asesor. El asesor debe ser psicólogo, colegiado activo y mostrar experiencia en el tema. El profesional Psicólogo propuesto por el estudiante puede ser egresado de la Escuela de Ciencias Psicológicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala o de otras Universidades reconocidas en el país. Es responsabilidad del Coordinador del Centro de Investigaciones en Psicología –CIEPs- “Mayra Gutiérrez”, confirmar la calidad de los asesores propuestos por los estudiantes. Si el asesor propuesto no llena las calidades necesarias por la instancia correspondiente, el estudiante deberá proponer un nuevo asesor.

Artículo 42. Revisor. El revisor del informe final de investigación debe ser profesor perteneciente al Centro de Investigaciones en Psicología –CIEPs- “Mayra Gutiérrez” de la Escuela de Ciencias Psicológicas.

Artículo 43. Nombramiento. La Coordinación del Centro de Investigaciones en Psicología –CIEPs- “Mayra Gutiérrez” nombrará por escrito tanto al asesor como al revisor de la investigación con fines de graduación profesional en la Licenciatura en Psicología, según los procedimientos administrativos vigentes.

Artículo 44. Cambio de Asesor y/o Revisor. A los estudiantes les asiste el derecho de cambiar de asesor y/o revisor, para lo cual deberán presentar solicitud escrita, con la respectiva justificación del cambio. La Coordinación del Centro de Investigaciones en Psicología –CIEPs- “Mayra Gutiérrez” procederá a conocer dicha solicitud y dictará resolución en un término no mayor de 10 días hábiles.

Artículo 45. Renuncia del Asesor y Revisor. El revisor o asesor puede renunciar al nombramiento, con la respectiva justificación, la misma, debe ser presentada a la Coordinación del Centro Investigaciones en Psicología –CIEPs- “Mayra Gutiérrez”.

Artículo 46. Iniciativa. Al estudiante le pertenece la iniciativa de investigar sobre el tema, hecho o fenómeno que considere pertinente, pudiendo recurrir para dicha elección a los problemas prioritarios expuestos en los **Programas y Líneas de Investigación del Centro de Investigaciones en Psicología-CIEPs- “Mayra Gutiérrez”**.

Artículo 47. Líneas de Investigación. Es responsabilidad del Centro de Investigaciones en Psicología –CIEPs- “Mayra Gutiérrez” de la Escuela de Ciencias Psicológicas, mantener actualizados sus programas y líneas de investigación, ya que las mismas no están dirigidas con exclusividad a la investigación profesional, sino también están dirigidas a los estudiantes que tienen que realizar su investigación con fines de graduación profesional. El Coordinador de CIEPs debe promoverlas en los diferentes programas y departamentos de la Escuela.

Artículo 48. Número de Investigadores. La investigación con fines de graduación será realizada en forma individual, o como máximo pueden participar en el mismo proyecto dos estudiantes.

Artículo 49. Informe Final. El estudiante está obligado a presentar el informe final de la investigación realizada, de acuerdo con los lineamientos específicos del Centro de Investigaciones en Psicología –CIEPs- “Mayra Gutiérrez”. El mismo se entregará impreso y grabado en CD, de acuerdo al instructivo de CIEPs

Artículo 50. Dictamen del Informe Final. El revisor de contenido nombrado para el efecto emitirá el dictamen sobre el informe final a la Coordinación del Centro de Investigaciones en Psicología –CIEPs- “Mayra Gutiérrez”, de ser favorable, dicha Coordinación emitirá el aval correspondiente para continuar con los trámites administrativos, trasladando el expediente a la Unidad de Graduación.

Artículo 51. Financiamiento. Los gastos de la investigación serán sufragados por el estudiante, pero puede ser financiada por instituciones, organismos o parte interesada.

CAPITULO IV DISPOSICIONES FINALES, TRANSITORIAS Y DEROGATORIAS

Artículo 52. Trámites Finales. La Unidad de Graduación será la encargada de informar al Consejo Directivo sobre el cumplimiento de los requerimientos de graduación y sobre esta base solicitará la orden de impresión y la fecha de graduación.

Artículo 53. De la impresión del Informe Final de Investigación con fines de Graduación. Al recibir la orden de impresión del informe final, el estudiante procederá a imprimir y entregar un primer ejemplar a su revisor, quien establecerá si el ejemplar está en total correspondencia con el informe presentado y aprobado. Si el ejemplar cumple con este requisito, el revisor brindará su aprobación por lo que firmará y sellará la primera página del mismo, luego de esto lo trasladará a la Secretaria de la Unidad de Graduación para que esta, a su vez, revise los requerimientos de carácter formal, de acuerdo a la guía específica y firmará y sellará con esto, la impresión del resto de ejemplares, mismos que tendrán que ser distribuidos en los diferentes sub sistemas a lo interno y externo de la Escuela.

Artículo 54. Cumplimiento. El Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias Psicológicas, los Coordinadores del Departamento de EPS y del Centro de Investigaciones en Psicología –CIEPs- “Mayra Gutiérrez”, conjuntamente con la Unidad de Graduación son los encargados de velar por el cumplimiento del proceso indicado en este Normativo.

Artículo 55. Autonomía Universitaria. Cuando exista financiamiento o patrocinio para realizar cualquier actividad contenida en el presente Normativo, es responsabilidad del Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias Psicológicas y de las Coordinaciones de los Departamentos involucrados, velar por el mantenimiento de la Autonomía Universitaria.

Artículo 56. Exoneración de Examen Técnico Profesional Privado o Ejercicio Profesional Supervisado. Serán exonerados de Examen Técnico Profesional Privado o Ejercicio Profesional Supervisado, los estudiantes cuyo promedio general sea de 90 puntos o más, y que hayan cursado en el ciclo académico regular (excluye Escuela de Vacaciones) por lo que podrán optar directamente al trabajo de graduación. Para el efecto, deberán solicitarlo por escrito a la Unidad de Graduación, adjuntando una Certificación de Cursos. El Consejo Directivo brindará la aprobación final por medio del acuerdo respectivo.

Artículo 57. Casos no previstos. Los casos relacionados con el proceso de graduación de Licenciatura en Psicología y no previstos en el presente Normativo,

serán resueltos por el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias Psicológicas a petición de la Unidad de Graduación.

Artículo 58. Derogatoria. Quedan derogadas todas aquellas disposiciones relacionadas con la graduación en Licenciatura en Psicología, que contradigan las disposiciones contenidas en el presente reglamento.

Artículo 59. Vigencia. Para estudiantes del pensum actual, el presente Normativo entra en vigor ocho días después de ser aprobado por el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias Psicológicas. Para estudiantes del pensum 1979-2009 será vigente a partir de enero de 2016.